**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**P R E S E N T E**

Los suscritos Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE ENVEJECIMIENTO DIGNO,** en virtud de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tendencia mundial es el aumento en la tasa poblacional de personas mayores, quienes representarán un mayor porcentaje en proporción, transformando a nuestra sociedad no solo en su conformación, sino en sus necesidades y requerimientos; es por ello, que es imprescindible sentar las bases en el presente para que, en el futuro cercano, la vejez sea una etapa digna y saludable para cada persona a partir de sus 60 años de edad.

No obstante, el Estado no solamente debe ocuparse de la población que actualmente se encuentra en el rango de edad mayor de los 60 años o más, sino debe considerar que el envejecimiento no es un momento específico, sino un proceso de vida de las personas, y ante esa expectativa se debe atender a la población vigente y sentar las bases para una población saludable en su etapa como adulto mayor.

Conforme el CENSO de población y vivienda elaborado por el INEGI para el 2020, las personas mayores a 60 años en el Estado de Yucatán, ascienden a 289,035; número que se ha visto elevado de forma gradual, en comparación con el censo 2010 con 196,474 y el censo 2005 con 163,076 respectivamente.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **POBLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN A LO LARGO DE LOS AÑOS SEGÚN CIFRAS DE LOS CENSOS DE POBLACIÓN Y VIVIENDA DEL INEGI** | | | |
| **Grupo quinquenal de edad** | **NÚMERO DE PERSONAS** | | |
| **2005** | **2010** | **2020** |
| **60 a 64 años** | 48,236 | 61,572 | 86,773 |
| **65 a 69 años** | 38,247 | 44,092 | 72,318 |
| **70 a 74 años** | 28,422 | 35,779 | 53,224 |
| **75 a 79 años** | 21,195 | 24,558 | 35,612 |
| **80 a 84 años** | 14,293 | 15,627 | 22,476 |
| **85 a 89 años** | 8,573 | 9,540 | 12,224 |
| **90 a 94 años** | 2,818 | 3,815 | 4,647 |
| **95 a 99 años** | 1,110 | 1,289 | 1,556 |
| **100 años y más** | 182 | 202 | 205 |
| **TOTAL GENERAL** | **163,076** | **196,474** | **289,035** |

Ahora bien, la esperanza de vida se ha prolongado, por lo que al hacer un análisis de la población menor a 60 años, y tomando en consideración la temporalidad en la que se lleva a cabo el censo de población y vivienda, se puede proyectar de forma aproximada una prospectiva del futuro, lo cual no implica considerar las variables como fallecimientos entre otros; para el año 2025, la población de **103,183** personas que se encontraban en el sector de 55 a 59 años, se encontrará por encima de los 60 años de edad; y para el año **2030**, al hacer la sumatoria del sector previamente señalado y el correspondiente de 50 a 54 años, sería de **225,541**; cantidad poblacional será de 289,035 del total de 60 a 100 años y más que en el año 2020, como se refleja en el cuadro siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **POBLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN A LO LARGO DE LOS AÑOS SEGÚN CIFRAS DE LOS CENSOS DE POBLACIÓN Y VIVIENDA DEL INEGI** | |
| **Grupo quinquenal de edad** | **NÚMERO DE PERSONAS** |
| **2020** |
| **50 a 54 años** | **122,358** |
| **55 a 59 años**  **(Población proyectada a ser del grupo etario mayor de 60 años para el 2025)** | **103,183** |
| **TOTAL GENERAL**  **(Población proyectada a ser del grupo etario mayor de 60 años para el 2030** | **225,541** |

La esperanza de vida no significa que siempre sea de buena calidad, debido a que las personas pasan su última etapa de vida con enfermedades importantes, discapacidad y/o dependencia. Asimismo, si bien la vejez no representa en sí una discapacidad, si refiere a una limitación funcional propia de la edad que debe ser atendida desde una visión de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento digno, en la cual se garanticen condiciones que contrarresten violaciones a sus derechos humanos, como el maltrato.

Como sociedad debemos llevar acciones específicas en temas como salud y nutrición, vivienda y medio ambiente, familia, bienestar social, seguridad de ingresos y de empleo, educación, entre otros; y procurar por sobre todo, un envejecimiento digno.

Para tal efecto, consideramos esencial analizar documentos rectores como: Los [Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad](https://undocs.org/es/A/RES/46/91), la [Proclamación sobre el Envejecimiento](https://undocs.org/es/A/RES/47/5), la Ley de los Derechos de las Personas Mayores y la ley local; que si bien, reconocen derechos y se desarrollan en obligaciones para las autoridades y políticas públicas, debemos enfocar esfuerzos garantizar progresivamente en su eficacia procurando que en el presente sentemos las bases para prevenir las condiciones que permitan en un futuro, un envejecimiento digno.

Es importante destacar la reforma de la Constitución Política del Estado en materia de reconocimiento de derechos de las personas adultas mayores, la cual ha sentado las bases para garantizar la dignidad y derechos humanos de las personas adultas mayores, previniendo un ***sistema permanente de apoyo e integración social para permitirles una vida digna y decorosa****,* ***el fomento de instituciones y servicios para su cuidado,*** *y la ampliación de programas sociales, y transitar a una realidad sustantiva que favorezca sus derechos.*

Es por ello, que la Fracción del PRI propone en esta iniciativa, cambiar la visión asistencialista de la vejez, por una de derechos humanos y procurar que se respete su independencia y autonomía; pero, sobre todo, valorar su contribución aportaciones y experiencias en la política, economía, cultura que aún siguen siendo invisibles y desatendidas.

Asimismo, mediante una revisión y alcance de las prácticas institucionales que hoy se encuentran en la ley para hacer valer los derechos humanos de las personas mayores, observamos que es necesario generar conciencia sobre su situación y mecanismos que en forma unificada fortalezcan la atención de su salud, bienestar, así como la protección de un entorno propicio y de apoyo.

De ahí que resulte importante que la ley local se encuentre armonizada con la ley general en relación a la reforma del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en 10 de mayo de 2022, a efecto de que se cumpla, conforme a derecho en el ámbito de la soberanía local.

En este tenor, proponemos reconocer el derecho a una igualdad sustantiva para que cada persona mayor ejerza plenamente sus derechos universales reconociendo su capacidad de hacerlos efectivos en su vida diaria; y que en el ámbito de la salud, se tenga especial enfoque en la prevención oportuna de sus enfermedades, contribuyendo a su envejecimiento saludable y ejercicio del derecho a la protección de la salud en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Proponemos que dentro de los derechos de los adultos mayores se reconozca el envejecimiento digno saludable, activo, y participativo y al disfrute de ciudades amigables que permitan su desarrollo integral e inclusión en la sociedad, para tal efecto consideramos esencial fortalecer las atribuciones de las instituciones siguientes:

La Secretaría de Desarrollo Social para diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones a favor de una cultura del envejecimiento digno, saludable, activo y participativo para los grupos poblacionales que se encuentran próximos a formar parte de la población adulta mayor y para la población que se encuentra actualmente en dicha etapa, para lo cual podrá llevar a cabo convenios con entidades públicas y privadas que atiendan la vivienda, salud, trabajo, transporte, movilidad, información, comunicación, entre otras, para el diseño, implementación y evaluación de la política en materia de envejecimiento digno.

Para la Secretaría de Salud, el desarrollar programas para la prevención, detección oportuna y tratamiento de los diferentes tipos de padecimientos y enfermedades más frecuentes en las personas adultas mayores y las generaciones próximas a cumplir los 60 años, con especial atención en la prevención de enfermedades, contribuyendo a su envejecimiento saludable y a su derecho a la protección de la salud en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, se le atribuye: incentivar, implementar y desarrollar en la planeación urbanística estatal y en toda acción urbanística, criterios de inclusión integral y accesibilidad para generar ciudades amigables con las personas adultas mayores. Por su parte para la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, el promover incentivos o estímulos para que las empresas y negocios brinden a las personas mayores opciones de empleo digno; aperturando oportunidades para ellos, a través de asesorías y la capacitación para que adquieran los conocimientos o habilidades mínimas a su labor e impulsar que en el ámbito privado, la prestación de los servicios sea brindada con accesibilidad en la infraestructura, atención, comunicación o cualquier requerimiento que sea necesario cuando sea el usuario una persona adulta mayor.

Por último, para los Ayuntamientos, incentivar, implementar y desarrollar en la planeación y en toda acción urbanística, criterios de inclusión integral y accesibilidad para generar ciudades amigables con las personas adultas mayores.

A mayor abundamiento, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

| **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN** | |
| --- | --- |
| **VIGENTE** | **PROPUESTA TÉCNICA**  **FRACCIÓN LEGISLATIVA PRI** |
| Artículo 4. Principios rectores  Son principios rectores para la observación y aplicación de esta ley, los siguientes:  I. Atención preferente: el establecimiento de políticas que beneficien a los adultos mayores en la aplicación de programas y ejecución de acciones públicas, independientemente de la naturaleza de estas.  II. Autonomía y autorrealización: las acciones que se realicen en beneficio de los adultos mayores estarán orientadas a fortalecer su independencia, capacidad de decisión, y su desarrollo personal.  III. Corresponsabilidad: la colaboración de los sectores público, privado y social, en especial con sus familias y comunidades, para la consecución del objeto de esta ley.  IV. Equidad: el trato justo a los adultos mayores, tomando en consideración sus condiciones particulares.  V. Participación: la inclusión y participación de los adultos mayores deberá favorecerse en todos los órdenes de la vida pública.  VI. Transversalidad: la obligación de las autoridades para coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los adultos mayores. | Artículo 4. …  …  I a la VI. …  **VII. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.** |
| Artículo 5. Derechos de los adultos mayores  De manera enunciativa, más no limitativa, esta ley reconoce como derechos de los adultos mayores los siguientes:  I. La vida con calidad e independencia en entornos seguros, dignos y decorosos.  II. La integridad personal y la dignidad.  III. El acceso a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita.  IV. Una alimentación adecuada.  V. La salud, especialmente en materia de gerontología y geriatría.  VI. La educación.  VII. El trabajo y el acceso a este con las mismas oportunidades.  VIII. La atención preferente y diferenciada.  IX. El acceso a los servicios de asistencia social y a los programas sociales.  X. Una vida libre de violencia.  XI. La participación social y política.  XII. No discriminación.  XIII. El acceso, uso y disfrute de nuevas tecnologías.  **SIN CORRELATIVO** | Artículo 5. …  …  I. a la XIII. …  **XIV. A un envejecimiento digno saludable, activo, y participativo.**  **XV. Al disfrute de ciudades amigables que permitan su desarrollo integral e inclusión en la sociedad.** |
| **Artículo 7.** **Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social**  La Secretaría de Desarrollo Social, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:  I. Diseñar, coordinar, ejecutar, vincular y evaluar programas sociales encaminados a proteger los derechos de los adultos mayores.  II. Presidir el Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los derechos de los adultos mayores.  III. Promover las medidas necesarias para la defensa y el respeto a los derechos de los adultos mayores, así como la difusión de las disposiciones legales que los contemplen.  IV. Fomentar la participación de los adultos mayores y de los sectores social y privado en el diseño, promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a estos.  V. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para realizar acciones de atención dirigidas a los adultos mayores.  VI. Impulsar la participación de los adultos mayores en la toma de decisiones con respecto a su entorno social.  VII. Realizar acciones de sensibilización y difusión dirigidas a la sociedad para crear, fortalecer y promover una cultura de respeto a los derechos y la dignidad de los adultos mayores, así como difundir los programas sociales en su beneficio.  VIII. Verificar que las instituciones de atención a los adultos mayores cumplan con la normatividad en la materia.  IX. Promover la realización de convenios con el sector privado para que los adultos mayores puedan acceder a beneficios económicos, laborales y sociales.  X. Fomentar la implementación de beneficios y estímulos económicos y fiscales para los adultos mayores y para las Instituciones especializadas en su atención y cuidado.  XI. Impulsar programas de pensiones no contributivas para beneficiar a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad.  XII. Otorgar estímulos y reconocimientos a los adultos mayores que se distingan en actividades deportivas, científicas, artísticas y culturales, así como cualquier otra que tienda a su superación personal y en el trabajo; con el propósito de que la sociedad reconozca los hechos y actitudes de su desempeño diario.  XIIII Promover programas sociales para entregar a las familias de escasos recursos apoyos económicos para gastos funerarios.  XIV. Promover la participación de los ayuntamientos en la ejecución de programas, estrategias y acciones en beneficio de los adultos mayores.  **SIN CORRELATIVO**  XV. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables. | **Artículo 7. ..**  **…**  **I al XIV…**  **XV.- Diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones a favor de una cultura del envejecimiento digno, saludable, activo y participativo para los grupos poblacionales que se encuentran próximos a formar parte de la población adulta mayor y para la población que se encuentra actualmente en dicha etapa.**  **La Secretaría podrá llevar a cabo convenios con entidades públicas y privadas que atiendan la vivienda, salud, trabajo, transporte, movilidad, información, comunicación, entre otras, para el diseño, implementación y evaluación de la política en materia de Envejecimiento digno.**  XVI. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables. |
| **Artículo 9. Atribuciones de la Secretaría de Salud**  La Secretaría de Salud, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:  I. Desarrollar programas para la prevención, detección y tratamiento de los diferentes tipos de padecimientos y enfermedades más frecuentes en los adultos mayores.  II. Diseñar los mecanismos que permitan la adecuada prestación de servicios de atención médica, gerontológica y de asistencia social a los adultos mayores.  III. Fomentar la capacitación en materia de primeros auxilios, terapias de rehabilitación, técnicas de alimentación y tratamiento de los adultos mayores, para las instituciones y familiares que tengan a estos bajo su cuidado.  IV. Otorgar servicios relativos a la atención gerontológica, medicina geriátrica y atención psicológica.  V. Entregar a los adultos mayores que carezcan de recursos y no sean derechohabientes, prótesis, órtesis, sillas de ruedas, bastones, andaderas o cualquier otra necesaria que contribuya a mejorar su calidad de vida.  VI. Establecer los requisitos y especificaciones que deberán cumplir las instituciones de atención y cuidado de los adultos mayores para poder funcionar.  VII. Realizar inspecciones a las instituciones de atención para los adultos mayores, y en su caso, sancionar a aquellas que no cumplan con los requerimientos previstos por la legislación y normatividad aplicable.  VIII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables. | **Artículo 9. ..**  **…**  I. Desarrollar programas para la prevención, detección oportuna y tratamiento de los diferentes tipos de padecimientos y enfermedades más frecuentes **en las personas adultas mayores y las generaciones próximas a cumplir los 60 años**, con especial atención en la prevención **de enfermedades,** **contribuyendo a su envejecimiento saludable y a su derecho a la protección de la salud en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.**  II. al VIII. … |
| **Artículo 11.** **Atribuciones de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo**  La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:  I. Implementar acciones encaminadas a disminuir los índices de desempleo y de marginación ocupacional en los adultos mayores, mediante la aplicación de programas que permitan la evaluación de sus capacidades y aptitudes, procurando su integración e incorporación a la planta laboral.  II. Formular, operar, difundir y promover los programas de empleo y autoempleo para los adultos mayores.  III. Celebrar convenios de colaboración con empresas, cámaras u organismos, para concentrar una mayor oferta de vacantes a través de la bolsa de trabajo respectiva.  IV. Desarrollar ferias de empleo para los adultos mayores.  V. Implementar estrategias para que los adultos mayores cuenten con mayores oportunidades en las bolsas de trabajo que organice la secretaría.  VI. Orientar a los adultos mayores para que acudan a talleres de capacitación.  VII. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los adultos mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales.  VIII. Otorgar asesoría jurídica gratuita en materia laboral en los términos de la ley federal de trabajo a los adultos mayores.  IX. Promover el otorgamiento de incentivos o estímulos para las personas físicas o morales que contraten o consideren un mínimo de empleos para los adultos mayores.  **SIN CORRELATIVO**  **SIN CORRELATIVO**  X. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables. | Artículo 11. …  …  I al IX. …  **X.- Promover incentivos o estímulos para que las empresas y negocios brinden a las personas mayores opciones de empleo digno; aperturando oportunidades para ellos, a través de asesorías y la capacitación para que adquieran los conocimientos o habilidades mínimas a su labor.**  **XI. Impulsar que en el ámbito privado, la prestación de los servicios sea brindada con accesibilidad en la infraestructura, atención, comunicación o cualquier requerimiento que sea necesario cuando sea el usuario una persona adulta mayor.**  XII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables. |
| Artículo 14 bis. Atribuciones del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.  El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:  I. Garantizar y vigilar que las y los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros otorguen el acceso oportuno y seguro a los adultos mayores.  II. Verificar que las unidades de transporte público estén equipadas con las adaptaciones necesarias que garanticen la seguridad y comodidad para los adultos mayores.  III. Promover el establecimiento, en el transporte público, de tarifas preferenciales a los adultos mayores.  **SIN CORRELATIVO** | Artículo 14 bis.- …  …  I a la III.- …  **IV.- Incentivar, implementar y desarrollar en la planeación urbanística estatal y en toda acción urbanística, criterios de inclusión integral y accesibilidad para generar ciudades amigables con las personas adultas mayores.** |
| **Artículo 15.** **Atribuciones de los ayuntamientos**  Los ayuntamientos, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrán las atribuciones siguientes:  I. Determinar políticas que beneficien a los adultos mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley.  II. Fomentar e impulsar el desarrollo integral de los adultos mayores.  III. Promover y desarrollar programas de atención y protección de los derechos de los adultos mayores.  IV. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado en materia de apoyo y atención a los adultos mayores.  V. Fomentar la creación de parques, centros o espacios recreativos, culturales y deportivos para los adultos mayores, así como revisar sus instalaciones y darles el mantenimiento adecuado para facilitar el acceso de los adultos mayores.  VI. Promover programas de descuentos preferenciales a los adultos mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos que tengan a su cargo.  VII. Brindar atención y asesoría jurídica gratuita a los adultos mayores.  **SIN CORRELATIVO**  VIII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables. | **Artículo 15. …**  **…**  **I al VII…**  VIII**.- Incentivar, implementar y desarrollar en la planeación y en toda acción urbanística, criterios de inclusión integral y accesibilidad para generar ciudades amigables con las personas adultas mayores.**  IX. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables |

Por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con la legislación previamente invocada, me permito presentar el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 5; SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN XV PARA PASAR A SER XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV CON DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 7; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 BIS; SE RECORRE LA FRACCIÓN X ACTUAL PARA SER LA FRACCIÓN XII, ADICIONANDO DOS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 11; SE RECORRE LA FRACCIÓN VIII ACTUAL PARA SER LA FRACCIÓN IX, ADICIONANDO LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

Artículo 4. …

…

I. a la VI. …

**VII. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**

Artículo 5. …

…

I. a la XIII. …

**XIV. A un envejecimiento digno saludable, activo, y participativo.**

**XV. Al disfrute de ciudades amigables que permitan su desarrollo integral e inclusión en la sociedad.**

**Artículo 7. ..**

**…**

**I al XIV…**

**XV.- Diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones a favor de una cultura del envejecimiento digno, saludable, activo y participativo para los grupos poblacionales que se encuentran próximos a formar parte de la población adulta mayor y para la población que se encuentra actualmente en dicha etapa.**

**La Secretaría podrá llevar a cabo convenios con entidades públicas y privadas que atiendan la vivienda, salud, trabajo, transporte, movilidad, información, comunicación, entre otras, para el diseño, implementación y evaluación de la política en materia de Envejecimiento digno.**

XVI. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 9. …**

**…**

I. Desarrollar programas para la prevención, detección oportuna y tratamiento de los diferentes tipos de padecimientos y enfermedades más frecuentes **en las personas adultas mayores y las generaciones próximas a cumplir los 60 años**, con especial atención en la prevención **de enfermedades,** **contribuyendo a su envejecimiento saludable y a su derecho a la protección de la salud en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.**

II. al VIII. …

Artículo 14 bis.-…

…

I a la III.-…

**IV.- Incentivar, implementar y desarrollar en la planeación urbanística estatal y en toda acción urbanística, criterios de inclusión integral y accesibilidad para generar ciudades amigables con las personas adultas mayores.**

Artículo 11. …

I al IX. …

**X.- Promover incentivos o estímulos para que las empresas y negocios brinden a las personas mayores opciones de empleo digno; aperturando oportunidades para ellos, a través de asesorías y la capacitación para que adquieran los conocimientos o habilidades mínimas a su labor.**

**XI. Impulsar que en el ámbito privado, la prestación de los servicios sea brindada con accesibilidad en la infraestructura, atención, comunicación o cualquier requerimiento que sea necesario cuando sea el usuario una persona adulta mayor, y**

XII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 15.**

**…**

**I. a la VII…**

**VIII.- Incentivar, implementar y desarrollar en la planeación y en toda acción urbanística, criterios de inclusión integral y accesibilidad para generar ciudades amigables con las personas adultas mayores.**

IX. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. Entrada en vigor**

# Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO. Derogación expresa**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA**

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO**

*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*